

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**  
**Dirección General**

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES DE CHILE Y LA POLICIA DE  
INVESTIGACIONES DE CHILE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 171 /**

**SANTIAGO, 08 JUN 2017**

**VISTOS:**

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5° del Decreto Supremo N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) El Convenio de Colaboración suscrito el 18.MAY.017, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, relativo al intercambio de información en materia consular y migratoria.

e) La Resolución N° 1.600, de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

f) La facultad que me confiere el artículo 10 N° 10 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25 N° 19 del Reglamento Orgánico de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, el 18.MAY.017 suscribieron un Convenio de Colaboración, que tiene por objeto establecer un mecanismo eficiente para la transferencia de datos entre las partes en materia consular y migratoria, de manera automatizada, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a fin que los antecedentes mutuamente proporcionados sean utilizados conforme a las materias propias de sus quehaceres institucionales.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo los órganos de la Administración del Estado cumplir

**INGRESADO SAGA**

14 JUN 2017

HORA 16:16 LINEA ERS

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
INSPECTORIA GENERAL

08 JUN 2017

LINEA RS HORA 12:00

sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

3.- Que, el artículo 5° del D.L. N° 2460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, establece que corresponde en especial a Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; controlar el ingreso y salida de las personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viajes y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

4.- Que el Dictamen N° 10.051, de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, señala que *“Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión”*.

#### RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración suscrito el 18.MAY.017, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, relativo al intercambio de información en materia consular y migratoria, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE  
Y  
LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
RELATIVO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA  
CONSULAR Y MIGRATORIA**

En Santiago de Chile, a 18 días del mes de mayo del año 2017, entre el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, en adelante “MINREL”, RUT N° 60.601.000-1, representado por su Subsecretario, don EDGARDO SEBASTIÁN RIVEROS MARÍN, RUN N° 6.212.668-k, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 180, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y por la otra, la **Policía de Investigaciones de Chile**, en adelante “PDI”, RUT N° 60.506.000-5, representada por su Director General, don HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA, RUN N° 8.011.876-7, ambos domiciliados en Avenida General Mackenna N° 1314, segundo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Antecedentes.

En conformidad con el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 31 de marzo del mismo año, que fija su estatuto orgánico, dicha Cartera de Estado es la encargada de la planificación, dirección, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que formule el Presidente de la República, correspondiéndole, entre otras materias, la coordinación de las actividades de los distintos Ministerios y Organismos Públicos en aquellos asuntos que inciden en la política exterior.

De acuerdo con el artículo 44° del citado Decreto con Fuerza de Ley N° 161, a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración le compete el estudio, diseño, proposición, coordinación y ejecución de la política consular de Chile y asegurar el adecuado servicio y representación consular en el exterior y en el país. Asimismo, le corresponde colaborar con las políticas de inmigración en concordancia con los intereses nacionales y ejecutar los actos que en materia de inmigración le encomienden las leyes.

Por su parte, la PDI, de acuerdo al Decreto Ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuya misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

Para cumplir exitosamente con los compromisos y funciones de ambas instituciones, es necesario desarrollar mecanismos de colaboración interinstitucionales, de manera de potenciar su actuación, haciéndola más eficaz, eficiente, coherente y coordinada, de acuerdo con el artículo 5°, inciso segundo, de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece el principio de coordinación, el cual señala: "Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones".

**SEGUNDO:** Objeto.

El objeto del presente acuerdo consiste en establecer un mecanismo eficiente para la transferencia de datos entre las partes en materia consular y migratoria, de manera automatizada, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a fin que los antecedentes mutuamente proporcionados sean utilizados conforme a las materias propias de sus quehaceres institucionales.

En cumplimiento de dicho objeto, las partes deberán velar estrictamente y en todo momento por el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de la vida privada contenidas en la Ley N° 19.628, de 1999.

Asimismo, las Partes dejan constancia que no se requiere consentimiento previo para el intercambio de los datos asociados a este convenio, debido a que la información transferida se utilizará sólo respecto de materias que son de competencia de los organismos que suscriben el convenio.

**TERCERO:** Requisitos de información.

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio de colaboración, la PDI proporcionará al MINREL, a través de la DIGECONSU, por medios electrónicos y utilizando enlaces digitales, los datos que sean de su interés y en el ámbito de sus competencias, contenidos en el Sistema Integrado de Búsqueda de Información (SIBI), según lo acordado por los equipos técnicos que por cada institución se designen.

A su vez, el MINREL, a través de la DIGECONSU, proporcionará a la PDI, por medios electrónicos utilizando enlaces digitales, los datos que sean de su interés y en el ámbito de sus competencias, que se encuentren contenidos en el Sistema de Atención Consular (SAC), según lo acordado por los equipos técnicos que por cada institución se designen.

**CUARTO:** Control de Accesos.

Las partes implementarán un mecanismo de autenticación a nivel de mensajes SOAP o REST, a fin de llevar un registro verídico de las transacciones de datos realizadas en el marco de este convenio. Sin perjuicio del mecanismo antes señalado, ambas instituciones se comprometen a hacer sus mayores esfuerzos en el control de los antecedentes que se entregarán a la luz del presente acuerdo.

**QUINTO:** Limitaciones en el uso de la Información.

Las partes se obligan a utilizar la información proporcionada sólo para los fines propios de su institución, manteniendo secreto y la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Es deber de las partes velar en todo momento se cumpla íntegramente con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre "Protección a la Vida Privada" y en especial, sus artículos 7° y 11°.

Así también, se comunicará por escrito a los funcionarios o personal contratado a honorarios, que tengan acceso a la información, respecto a la prohibición absoluta de revelar, publicar, difundir, vender, ceder, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar y destruir los datos entregados o realizar cualquier otra acción para fines distintos a los acordados en el presente convenio.

Las obligaciones dispuestas en esta cláusula, subsistirán al término de la vigencia del presente convenio.

**SEXTO:** Gratuidad.

Las actividades que se desarrollarán en virtud del presente convenio, serán de carácter gratuito.

**SÉPTIMO:** Continuidad del Servicio Computacional.

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no programada, deberá ser comunicada a la otra parte, a la brevedad posible, por correo electrónico, por parte del coordinador institucional designado para velar por el funcionamiento del presente convenio.

**OCTAVO:** Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y permanecerá en vigor indefinidamente, mientras alguna de las partes no comunique su término anticipado al Jefe de Servicio de la contraparte, mediante oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos anteriores a la fecha en que el convenio cesará en su vigencia.

**NOVENO:** Término anticipado del convenio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes podrán poner término inmediato al acuerdo en el caso de existir y constatarse una vulneración grave de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio, especialmente en lo que dice relación con el uso de la información intercambiada y la mantención de la confidencialidad de la misma.

**DÉCIMO:** Coordinadores/as.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- Por la **PDI**: El Jefe del Centro Nacional de Análisis Criminal de la **PDI**, o quien lo subrogue, correo electrónico [cenacrim@investigaciones.cl](mailto:cenacrim@investigaciones.cl), fono (56-2) 27082146, o a quien él designe.
- Por el **MINREL**: El Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración del **MINREL**, o quien lo subrogue, correo electrónico [digeconsu@minrel.gob.cl](mailto:digeconsu@minrel.gob.cl), fono (56-2) 28274604, o quien él designe.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/las Coordinadores/as, o de la persona a quien éstos designaren, se deberá dar aviso, por medio de un oficio del Jefe Superior del Servicio, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

**DÉCIMO PRIMERO:** Copias.

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Solución de conflictos.

En caso de surgir alguna diferencia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes acuerdan resolverla de manera amistosa, procurando velar por su pronta solución.

Sin perjuicio de lo anterior, para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO TERCERO:** Personerías.

La personería del Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Edgardo Sebastián Riveros Marín, para representar al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta en el Decreto Supremo N° 40, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La personería del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Héctor Espinosa Valenzuela, para actuar a nombre y en representación de la PDI, consta en el Decreto Supremo N° 804, de fecha 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**EDGARDO RIVEROS MARÍN  
SUBSECRETARIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA  
DIRECTOR GENERAL  
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

2º DÉJESE establecido que el Convenio de Colaboración que se aprueba por este acto empezará a regir desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

3º REMÍTASE copia de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA**  
Director General  
Policía de Investigaciones de Chile

RPH/RBC/DLB/msn.

Distribución:

- Minrel. (1)
- Subdirop (1)
- Inegral (1) ✓
- Jenaex (1)
- Jejur. (1)
- Gab. Dirgral (1)
- Archivo. (1)